

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CARLOS BALLUGERA GÓMEZ

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID 17

ALCALA, 540,
28027 - MADRID (MADRID)
Teléfono: 911774817
Fax: 917436384

Correo electrónico: madrid17@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F58MT42U3**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **149-25091809133516658**

CARLOS BALLUGERA GOMEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL NÚMERO DIECISIETE DE MADRID

CERTIFICO: Que examinado el Registro y de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento librado por el Juzgado de Primera Instancia número 31 de los de Madrid, presentado bajo el número 4717 del Diario 2025, resulta:

PRIMERO: Que la finca número **48.547**, CRU: **28099000495196**, se describe en su inscripción 15ª que obra en su folio electrónico, y cuya descripción literal es la siguiente:

"DIECISIETE.- Parcela diecisiete, procedente de la parcela M17 del Proyecto de Compensación del Plan Parcial de Ordenación del Polígono I-4, "Quinta de los Molinos", en Madrid, Canillejas. Trapezoidal, con una SUPERFICIE de ciento cincuenta y tres metros dos decímetros cuadrados. Los LÍMITES de la misma son: al Oeste, con frente y alineación a la calle D-9 lindero de siete metros quinientos veinticinco milímetros lineales; al Sur, lindero con las parcelas dieciocho, de veinte metros cuarenta y nueve milímetros lineales y con la treinta y uno, de un metro ochocientos veinticinco milímetros lineales, formando ángulo de setenta y seis grados sexagesimales con el anterior; al Este, lindero con la parcela treinta y uno, de siete metros treinta centímetros lineales, formando ángulo recto con el anterior; y por último, al Norte, lindero con la parcela dieciséis, de veinte metros cuarenta y nueve milímetros lineales, formando ángulo recto con el anterior y ángulo de ciento cuatro grados sexagesimales con el lindero Oeste, La edificabilidad que le corresponde es la siguiente: Edificabilidad en vivienda unifamiliar: ciento cuarenta metros sesenta y seis decímetros cuadrados. Edificabilidad en garajes y anexos: cuarenta metros setenta decímetros cuadrados. Le corresponde, como ANEJO, "ob rem", un porcentaje de participación en la parcela destinada a uso común, que se describe bajo el número treinta y uno, registral 48.561, de tres enteros veintiuna centésimas por ciento. Sobre esta parcela se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR con acceso por la calle D-9, hoy calle Riobamba, por donde le corresponde el número cincuenta. Consta de planta de semisótano con una superficie construida de setenta y siete metros sesenta y siete decímetros cuadrados; planta baja, con una superficie construida de sesenta y ocho metros cincuenta y dos decímetros cuadrados; planta primera, con una superficie construida de setenta y dos metros noventa y ocho decímetros cuadrados; y planta segunda abuhardillada, con una superficie construida de veintiún metros dos decímetros cuadrados. La planta de semisótano se destina a garaje, cuarto de instalaciones y anexos; la planta baja y la planta primera están distribuidas en diversos compartimentos y servicios, y la planta segunda por anexos. El resto de la superficie no construida en planta baja se destina a jardín privado y accesos. Linda: al frente, con la calle Riobamba, por donde tiene su acceso; derecha entrando, vivienda que se está construyendo sobre la parcela dieciocho, a la que está adosada; izquierda, vivienda que se está construyendo sobre la parcela número dieciséis, a la que está adosada; y fondo, zonas comunes. A esta finca le está adscrita, como anejo "ob rem" una participación indivisa en la finca destinada a uso común, registral 48.561."

SEGUNDO: Que el asiento vigente de dominio es su inscripción 4ª, que obra a los folios 111 y 112 del libro 871, por la que la finca está inscrita a favor de los cónyuges **DON ANTONIO CORDERO ABASCAL y DOÑA ANA MARIA MORENO HERNANDEZ**, con N.I.F. números 787.233-N y 5.229.473-D, en cuanto al pleno dominio ,por título de compra, con carácter ganancial, en virtud de una

escritura otorgada en Madrid el uno de Junio de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario don Lorenzo Guirado Sanz, que se inscribió con fecha siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

TERCERO: Que sobre dicha finca, y a partir del 1 de enero de 1863 al día de hoy, resultan vigentes los siguientes gravámenes:

a) Hipoteca constituida a favor de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -BANCAJA-, por la inscripción 9ª, transmitida a favor de CAIXABANK S.A. por la inscripción 15ª, y nuevamente transmitida por la inscripción 16ª a favor de la sociedad **AP OXYGEN BIDCO S.Á.R.L.**, que obran a los folios 104, 105 y 106 del libro 1.086 y en su folio electrónico, siendo sus inscripciones literales las siguientes:

Inscripción 9ª:

"URBANA.- Parcela de terreno con una vivienda unifamiliar descritas en la inscripción 1ª, a la que le corresponde, como anejo "ob rem" una participación indivisa en la finca destinada a uso común, registral 48.561. **CARGAS:** Los impuestos aludidos en la inscripción 1ª, la hipoteca de la inscripción 2ª, cancelada parcialmente por la 5ª, transmitida por la 6ª y modificada por la 7ª, la hipoteca de la inscripción 8ª, pactada con igualdad de rango de la anteriormente reseñada, la anotación de embargo letra A y los impuestos de las notas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª y de la anotación letras A. Los cónyuges en régimen de gananciales don Antonio Cordero Abascal y doña Ana María Moreno Hernández, mayores de edad y vecinos de ----, adquirieron esta finca por compra, con carácter ganancial, según resulta de la inscripción 4ª. Por la escritura que nos ocupa se hace constar, que los cónyuges don Antonio Cordero Abascal y doña Ana María Moreno Hernández, y la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-, con C.I.F. G-46/002804, con domicilio Social en Castellón, calle Caballeros, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, hoja CS-2749, representada por don Oscar Manuel Collar Martínez, mayor de edad y vecino de ----, en uso del poder que le fue conferido el 24 de marzo de 1995, ante el Notario de Valencia don Antonio Beaus Codes, que debidamente inscrita en el Registro Mercantil, se inserta en lo pertinente, formalizan la escritura de préstamo hipotecario, que nos ocupa, con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: A.- ESTIPULACIONES FINANCIERAS. **PRIMERA** .- Capital del préstamo. La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-, en lo sucesivo "Bancaja" o "La Caja", concede a los cónyuges don Antonio Cordero Abascal y doña Ana María Moreno Hernández, que aceptan como deudores solidarios, un préstamo de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS**, destinado a refinanciación. La parte prestataria reconoce deber la total cantidad prestada, que le ha sido entregada mediante abono en la cuenta número ----, abierta a su nombre en la propia entidad acreedora, Oficina -----. **SEGUNDA** .- Amortización. La duración del préstamo será desde el día de otorgamiento de la escritura que nos ocupa hasta el día **CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS**. La amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital, con sus intereses, mediante el pago de trescientas cuotas mensuales, con vencimientos los días cuatro de cada mes de cada año, debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días cuatro de enero de dos mil dos y cuatro de diciembre de dos mil

veintiséis, respectivamente, siendo la cuantía de la cuota de dos mil ciento tres euros ochenta y tres céntimos, hasta el vencimiento del día cuatro de diciembre de dos mil dos, inclusive. La fórmula utilizada para el cálculo del importe de las cuotas comprensivas de capital e intereses es la siguiente: $q = (Pjm/12)/[1 - (1+jm/12)^{-n/m}]$. Siendo: q= importe de la cuota; P=capital pendiente de amortización; n=plazo pendiente, en meses; m=periodicidad de la liquidación, en meses; j=tipo de interés nominal aplicable. Para el ejercicio de la facultad de reembolso anticipado del préstamo se establecen las siguientes condiciones: - La parte prestataria podrá ejercitar la facultad de reembolso anticipado del capital del préstamo, total o parcial, en cualquier momento. El reembolso anticipado deberá comprender, además del capital, los intereses devengados hasta ese momento que estén pendientes de pago. - En el supuesto de reembolso anticipado parcial, éste no podrá ser inferior a la vigésima parte del capital concedido. Efectuado el reembolso anticipado parcial se fijará nueva cuota para el capital pendiente y las cantidades reembolsadas anticipadamente no devengarán interés a partir del día correspondiente a la entrega. No obstante, el prestatario podrá, al tiempo de efectuar el pago, optar por: a. Mantener la cuota vigente en el momento de efectuarse el reembolso anticipado, con el consecuente acortamiento del plazo del préstamo, tomándose el plazo restante como base para el recálculo de la cuota de cada periodo de interés sucesivo. B. Mantener el plazo del préstamo aplicando el reembolso anticipado a las amortizaciones de capital inmediatamente posteriores a la fecha de pago, por lo que durante los periodos correspondientes a los plazos adelantados solo abonará los intereses que correspondan al capital pendiente de devolución. **TERCERA .-** Intereses Ordinarios. A. El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente a favor de la Caja acreedora a l tipo nominal anual del **CUATRO CINCUENTA POR CIENTO**. Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día cinco de febrero de dos mil cinco, en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés. b) El inicio del devengo de intereses se producirá el día de la fecha de la escritura que nos ocupa. La periodicidad de la liquidación de intereses será mensual, y se efectuará mediante la siguiente fórmula: "IA= Cit/36.000, siendo IA= importe absoluto de los intereses devengados en cada liquidación al tipo de interés nominal contractual; C=capital pendiente al inicio del período de liquidación; i= interés nominal anual expresado en tanto por ciento; t=Número de días del período de liquidación, considerando meses de treinta días". c) Cuando sea preciso convertir el tipo de interés nominal anual en un tipo de interés nominal diario para efectuar el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, se considerará que el año tiene trescientos sesenta días. **TERCERA BIS .-** Tipo de interés variable. 1. Definición del tipo de interés aplicable. A partir del día siguiente al señalado en el apartado a. de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará, por periodos sucesivos de seis meses, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de más un punto. 2. Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. A. Índice de referencia: El índice de referencia es el tipo interbancario a un año -EURIBOR-. Dicho índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el B.O.E. b. A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el índice de referencia que se

utilizará es el del segundo mes anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. 3.- Tipo de interés sustitutivo. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a. Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice de los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el B.O.E. b . A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencias se efectuará un ajuste o conversión mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $TRA = \left[\frac{TR - \text{comisiones}/n}{100 + 1} \right]^{\frac{1}{FL}} - 1$ 100 FL. Siendo: TRA.- Tipo de referencia ajustado que se utilizará para la determinación del tipo de interés nominal anual aplicable. TR= Tipo de referencia antes de efectuar el ajuste. n= número de años de la operación. FL. Frecuencia de liquidación. C. El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de cero, veinticinco puntos . d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. 4.- Redondeo del tipo de interés aplicable. Si el tipo de interés resultante no fuera múltiplo de un cuarto de punto, se redondeará al alza al más cercano múltiplo de un cuarto de punto -cero, doscientos cincuenta-. 5.- Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la parte prestataria con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del Banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. A dicha comunicación las partes contratantes reconocen expresamente plena virtualidad jurídica sustantiva y probatoria, asumiendo sus consecuencias en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes de los tipos de interés. La parte deudora, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del nuevo tipo de interés en el domicilio de la Entidad prestamista o en cualquiera de sus oficinas mediante entrega, si así lo solicitare, de nota escrita y sellada comprensiva de dicha información, pudiendo la Caja exigir la firma del duplicado. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés, deberá a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo periodo de interés, notificar a la Caja, por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado en la forma antes determinada. En tal caso, dispondrá del plazo de un mes para reembolsar la totalidad del préstamo, período que se liquidará al último aplicado. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades

accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas en el contrato. Se conviene expresamente que si la parte prestataria no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por la Entidad acreedora por todo el periodo en que éste deba permanecer vigente, es decir, un año, según lo convenido anteriormente. **CUARTA BIS** .- Tabla de pagos y tipos de interés anual equivalente. La cuota total que corresponderá satisfacer al prestatario en cada uno de los vencimientos que se produzcan hasta la fecha de la primera revisión del tipo de interés inicial, se especifica en el cuadro de amortización referido a dicho periodo, que se incorpora al contrato, como parte integrante del mismo. Al efectuarse cada revisión del tipo de interés, esa información se renovará mediante entrega al prestatario o remisión al mismo por correo ordinario de un nuevo cuadro de amortización referido al periodo en que el tipo revisado deba estar vigente. Así mismo, a efectos informativos, se especifica en nota anexa que se protocoliza en la escritura que nos ocupa el tipo de interés anual equivalente, que variará con las revisiones del tipo de interés. **QUINTA** .- Gastos a cargo de prestatario. Serán a cargo del prestatario los gastos ocasionados por: a. Tasación del inmueble hipotecado. B. Aranceles notariales y registrales ocasionados por la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca y demás garantías prestadas, si las hubiere. C. Impuestos ocasionados por los mismos conceptos. D. Gastos de Gestoría, por la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora del Impuesto. e. Los gastos de Notaría, Registro, Impuestos y Gestoría que sean de aplicación a los títulos públicos que se hubiesen otorgado con carácter previo y necesario para la inscripción registral de la escritura en la que se formaliza la operación. f. Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado, así como del seguro de daños del mismo. g, Los gastos procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por el prestatario de su obligación de pago. h. Los gastos suplidos previos producidos por la obtención de certificaciones y notas simples del Registro de la Propiedad. i. Los gastos de correo y envío derivados de la operación. **SEXTA** .- Intereses de demora. En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera sexta bis, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital, devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. De igual forma, los intereses que no sean pagados a su vencimiento serán capitalizados a los solos efectos de devengar nuevos réditos calculados al tipo de interés de demora expresado en este mismo párrafo. Se entenderá constituido en mora el deudor por el mero hecho de dejar desatendida, en todo o en parte, una cualquiera de las amortizaciones por capital o intereses, a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno y aun cuando dichas demoras fueran consentidas por la propia Entidad acreedora. No se podrán devengar simultáneamente intereses ordinarios y de demora sobre la misma cantidad impagada. Los intereses ordinarios dejarán de devengarse respecto de las cantidades impagadas, una vez producida la mora. Los intereses de demora se liquidarán en las mismas fechas de liquidación de los intereses ordinarios, mediante la siguiente formula: $IA = Cit/36.500$; siendo IA= importe absoluto de los intereses devengados en cada liquidación; i= interés nominal contractual; c= capital pendiente al inicio del periodo de liquidación; i=interés nominal anual expresa en tanto por ciento; t=número de días naturales del periodo de liquidación. **SEXTA BIS** .- Resolución anticipada por la entidad de crédito. La Caja podrá declarar vencida

anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras 7ª y 8ª, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a. Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses, de conformidad con lo pactado en la escritura que nos ocupa. b. Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye. d. Si apareciese algún gravamen, carga o limitación no declarados en la escritura que nos ocupa, de rango preferente a la hipoteca que se constituye. Este supuesto sólo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la escritura que nos ocupa. e. Si la parte hipotecante arrendase la finca que se hipoteca concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de la Dirección General de los Registro y del Notariado de 27 de Enero de 1.986. 2. Con prórroga forzosa. 3. Por plazo superior a cinco años. 4. Sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserva el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 219-2º del Reglamento Hipotecario. f. Si el principal del préstamo no se aplica al destino que se señala en la estipulación financiera 1ª. B.- ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS. 1ª. Forma de Pago. Los pagos correspondientes al préstamo más los gastos de correo y envío se realizarán a través de la cuenta abierta en al Entidad acreedora que designe la parte deudora. 2ª. Garantía Real del Prestamo. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria, en su caso, de la parte deudora, quedará constituida y concretada más adelante la garantía hipotecaria que, directamente, asegura las distintas obligaciones pecuniarias derivadas del contrato. 3ª.- Extensión Objetiva. La hipoteca que será constituida se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. **CUARTA** .- Cesión del crédito hipotecario. La Caja acreedora podrá ceder el crédito, en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **QUINTA** .- Obligaciones del Hipotecante. 1. La parte hipotecante, durante la vida del contrato y por lo que respecta a la finca que resulte hipotecada, se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión del préstamo hipotecario, así como satisfacer las primas correspondientes, consintiendo en que, si no lo hiciere, lo haga la Entidad acreedora por cuenta de la hipotecante y adeude el importe del recibo satisfecho en cualquier cuenta abierta a nombre de los obligados al pago, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación financiera sexta bis. Asimismo, se compromete a establecer en la póliza de seguro de daños una cláusula en virtud de la cual, en caso de siniestro, la Entidad aseguradora no pagará al asegurado cantidad alguna sin el previo consentimiento de la Entidad acreedora, la cual quedará subrogada en los derechos del asegurado con preferencia a cualquier otro beneficiario. En dicha cláusula también se dispondrá que la Entidad aseguradora se obliga a poner

en conocimiento de la Caja acreedora la anulación, renovación, modificación y, en general, cualquier vicisitud afectante al seguro contratado. 2. Igualmente queda obligado a pagar, dentro del periodo voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca que se hipoteca, así como los gastos de comunidad del edificio en que se integra, pudiendo la Entidad acreedora hacer los pagos correspondientes por cuenta del hipotecante en los términos establecidos en el número primero de esta estipulación. **SEXTA.-** Administración y posesión interina. Para todos los casos de reclamación judicial y en general, cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. **SEPTIMA .-** Ejercicio de acciones y presupuestos procesales. 1.- La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora, o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. 2.- A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones la propia finca hipotecada, y como precio para su primera **SUBASTA**, se tasa la finca hipotecada en **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS SETENTA Y SIETE CENTIMOS**. 3. Si bien del préstamo resulta un deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales, -sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda, que en caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el contrato. **OCTAVA .-** Venta extrajudicial de finca hipotecada. Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.858 del Código Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tales efectos las partes convienen: 1. Como precio para **SUBASTA** se tasa la finca en la cantidad determinada anteriormente. 2.- La parte deudora e hipotecante señala como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior. 3.- La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca. 4.- Si bien del préstamo resulta un deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales -sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda- que, en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma pactada por las partes en el contrato. **CONSTITUCION DE HIPOTECA.** Tal y como se previene en la estipulación no financiera segunda, los cónyuges don Antonio Cordero Abascal y doña Ana María Moreno Hernández, **CONSTITUYEN HIPOTECA** a favor de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-, que acepta, sobre esta finca, con la siguiente responsabilidad hipotecaria: a. Responsabilidad por principal y costas judiciales: **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS de capital y un cinco por ciento** del mismo para costas. b. Responsabilidad por intereses: Asimismo la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a dos años de intereses al tipo máximo del **cuatro coma cinco por ciento** y de tres años al

tipo máximo del diez coma cinco por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c. Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la Entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera quinta de la escritura que motiva la presente. Por tanto, la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-**, inscribe su derecho real de hipoteca sobre esta finca, por título de constitución, con constancia expresa de que si la parte deudora no abona a su vencimiento en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado, podrá dar lugar a la resolución anticipada del préstamo. Así resulta de la escritura otorgada en Madrid el cuatro de diciembre de dos mil uno ante el Notario don Amalio Menéndez Loras, cuya primera copia fue presentada, a las 11,35 horas del día veintiuno de diciembre último, según el asiento 1.394 del Diario 58. Madrid, nueve de enero de dos mil dos. "

Inscripción 15ª:

"CRU: **28099000495196**. DIECISIETE.- Parcela diecisiete, procedente de la parcela M17 del Proyecto de Compensación del Plan Parcial de Ordenación del Polígono I-4, "Quinta de los Molinos", en Madrid, Canillejas. Trapezoidal, con una SUPERFICIE de ciento cincuenta y tres metros dos decímetros cuadrados. Los LIMITES de la misma son: al Oeste, con frente y alineación a la calle D-9 lindero de siete metros quinientos veinticinco milímetros lineales; al Sur, lindero con las parcelas dieciocho, de veinte metros cuarenta y nueve milímetros lineales y con la treinta y uno, de un metro ochocientos veinticinco milímetros lineales, formando ángulo de setenta y seis grados sexagesimales con el anterior; al Este, lindero con la parcela treinta y uno, de siete metros treinta centímetros lineales, formando ángulo recto con el anterior; y por último, al Norte, lindero con la parcela dieciséis, de veinte metros cuarenta y nueve milímetros lineales, formando ángulo recto con el anterior y ángulo de ciento cuatro grados sexagesimales con el lindero Oeste, La edificabilidad que le corresponde es la siguiente: Edificabilidad en vivienda unifamiliar: ciento cuarenta metros sesenta y seis decímetros cuadrados. Edificabilidad en garajes y anexos: cuarenta metros setenta decímetros cuadrados. Le corresponde, como ANEJO, "ob rem", un porcentaje de participación en la parcela destinada a uso común, que se describe bajo el número treinta y uno, registral 48.561, de tres enteros veintiuna centésimas por ciento. Sobre esta parcela se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR con acceso por la calle D-9, hoy calle Riobamba, por donde le corresponde el número cincuenta. Consta de planta de semisótano con una superficie construida de setenta y siete metros sesenta y siete decímetros cuadrados; planta baja, con una superficie construida de sesenta y ocho metros cincuenta y dos decímetros cuadrados; planta primera, con una superficie construida de setenta y dos metros noventa y ocho decímetros cuadrados; y planta segunda abuhardillada, con una superficie construida de veintiún metros dos decímetros cuadrados. La planta de semisótano se destina a garaje, cuarto de instalaciones y anexos; la planta baja y la planta primera están distribuidas en diversos compartimentos y servicios, y la planta segunda por anexos. El resto de la superficie no construida en planta baja se destina a jardín privado y accesos. Linda: al frente, con la calle Riobamba, por donde tiene su acceso; derecha entrando, vivienda que se está construyendo sobre la parcela dieciocho, a la que está adosada; izquierda, vivienda que se está construyendo sobre la

parcela número dieciséis, a la que está adosada; y fondo, zonas comunes. A esta finca le está adscrita, como anejo "ob rem" una participación indivisa en la finca destinada a uso común, registral 48.561. Referencia catastral: 6372226 VK4767A 0001 GP, circunstancia que se consigna a los únicos y exclusivos efectos de su identificación sin que suponga que esté coordinada gráficamente. **CARGAS:** A) Hipoteca constituida a favor de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-", que será objeto de transmisión por la presente, en garantía de un préstamo por 378.500 euros de capital y de un cinco por ciento del mismo para costas. Intereses de dos años al tipo máximo del cuatro coma cinco por ciento y tres años al tipo máximo del diez coma cinco por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; y un dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada. SUBASTA: QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS. DOMICILIO: la finca hipotecada. PLAZO: hasta el 4 de diciembre de 2026. B) Hipoteca constituida a favor de "Bankia, S.A.", que será objeto de transmisión por la presente, en garantía de un préstamo de 103.000 euros de principal; de veinticuatro mensualidades de intereses remuneratorios al tipo del cero por ciento, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos del contrato, de treinta y seis mensualidades de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación correspondiente, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del quince por ciento establecido a efectos hipotecarios y de la cantidad de veinte mil seiscientos euros que se estipulan para costas y gastos. SUBASTA: 664.031,50 euros. DOMICILIO: esta finca. PLAZO: ciento treinta meses desde el día dos de marzo de dos mil dieciséis. C) ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra V a favor de la HACIENDA PUBLICA, con su nota marginal de expedición de certificación de cargas extendida con fecha 10 de mayo de 2016, por un importe a embargar que totalizan quinientos setenta y dos mil ochocientos treinta y siete euros seis céntimos de importe pendiente total, once mil doscientos cuatro euros sesenta y cuatro céntimos de intereses y veintinueve mil doscientos cincuenta euros noventa y siete céntimos de costas, lo que hacen un importe a embargar de seiscientos trece mil doscientos noventa y dos euros sesenta y siete céntimos, anotada con fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, prorrogada por la anotación letra X con fecha 19 de febrero de 2020 y por la anotación letra AA con fecha 29 de febrero de 2024. D) ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra W a favor de AYUNTAMIENTO DE MADRID, con su nota marginal de expedición de certificación de cargas extendida con fecha 26 de marzo de 2019, por importe de seis mil novecientos euros catorce céntimos de principal, mil trescientos ochenta euros tres céntimos de Recargo de apremio, setecientos cuarenta y cuatro euros treinta céntimos de intereses de demora y de once euros noventa y un céntimos de costas. Total de la deuda: nueve mil treinta y seis euros treinta y ocho céntimos, anotada con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, prorrogada por la anotación letra Y con fecha 21 de abril de 2023. E) ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra Z a favor de TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con su nota marginal de expedición de certificación de cargas extendida con fecha 10 de mayo de 2023, por importe de doscientos cuarenta y cinco mil novecientos tres euros setenta céntimos de principal, setenta y tres mil novecientos veintidós euros once céntimos de recargo, cincuenta y ocho mil doscientos veintiséis euros cuarenta y ocho céntimos de intereses y novecientos cinco euros noventa y seis céntimos de costas devengadas, lo que hace un total de trescientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho euros veinticinco céntimos, anotada con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés. **TITULARIDAD:** Los cónyuges don Antonio Cordero Abascal y doña

Ana María Moreno Hernández, mayores de edad y vecinos de Madrid, Arzobispo Cos, 11, con N.I.F. 787.233-N y 5.229.473-D, adquirieron esta finca por título de compra, con carácter ganancial, según resulta de la inscripción 4ª. **DERECHOS REALES:** Créditos hipotecarios de las inscripciones 9ª y 13ª que gravan esta finca de **378.500** euros y **103.000** euros de capital, respectivamente. Dichos créditos hipotecarios se hallan LIBRES DE CARGAS. Las entidades "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-" y "Bankia, S.A.", son titulares de dichos créditos hipotecarios respectivamente. Mediante instancia suscrita en Barcelona el veintidós de abril de dos mil veinticuatro por doña María Llorens Alonso, mayor de edad, con N.I.F. número 41.000.665 Z, en nombre y representación de la entidad "CAIXABANK, S.A.", con C.I.F. A-08663619, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2-4, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-178351, según resulta de otros asientos de este Registro, en uso del poder que dicha entidad le confirió a la sociedad "Tecnoramit Gestión, S.L.", con C.I.F. B-65737322, domiciliada en Barcelona, calle Caspe, 97-99, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-418414, en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart el día 10 de mayo de 2013, y a su vez, en virtud de la escritura de delegación de facultades otorgada a su favor por la citada sociedad "Tecnoramit Gestión, S.L." en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Jesús Benavides Lima el día 31 de mayo de 2013, ambas debidamente inscritas en el Registro Mercantil, con la firma debidamente legitimada ante el Notario de Barcelona don Jesús Benavides Lima el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se hace constar que: en fecha 16 de mayo de 2011, mediante escritura otorgada autorizada por el Notario de Madrid don Javier Fernández Merino, protocolo 620, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja- segregó, transmitiendo en bloque y por sucesión universal a la sociedad beneficiaria de la segregación, Banco Financiero y de Ahorros, S.A., todos los activos y pasivos de su actividad financiera; que en fecha 16 de mayo de 2011, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid don Javier Fernández Merino, protocolo 627, Banco Financiero y de Ahorros, S.A. segregó, transmitiendo en bloque y por sucesión universal a la sociedad beneficiaria de la segregación, Bankia, S.A., todos los activos y pasivos de su actividad financiera y que en fecha 25 de marzo de 2021, mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia don Alfonso Maldonado Rubio, protocolo número 2929, Caixabank, S.A. y Bankia, S.A., se fusionaron mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Bankia, S.A., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Caixabank, S.A., debidamente inscritas en el Registro Mercantil según resulta de otros asientos de este Registro. De todo ello resulta que actualmente la entidad titular de las hipotecas aludidas que gravan esta finca es "CAIXABANK, S.A.", por lo que dicha entidad solicita la inscripción a su favor de las citadas hipotecas. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad "CAIXABANK, S.A.", por títulos de segregación y fusión por absorción, sus derechos reales de hipoteca de las inscripciones 9ª y 13ª. Así resulta de la relacionada instancia suscrita en Barcelona el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, que ha sido presentada a las 12,50 horas del día siete de los corrientes, según el asiento 100 del Diario 125. Madrid, Firmado digitalmente por CARLOS ALONSO OLARRA con NIF 14938425V registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID 17, el veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro (22809906A6239457)."

Inscripción 16ª:

"CRU: 28099000495196. **DERECHO REAL:** Crédito hipotecario de **378.500 euros** de capital cuyas demás circunstancias resultan de las inscripciones **9ª** y **15ª**. Dicho crédito hipotecario se halla **LIBRE DE CARGAS**. La entidad CAIXABANK, S.A. es titular de dicho crédito hipotecario. Por la escritura que por la presente se inscribe la entidad denominada **CAIXABANK, S.A.**, domiciliada en Valencia, en la calle Pintor Sorolla, Números 2-4, con N.I.F A08663619, inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el Código 2100 y en el Registro Mercantil de Valencia, hoja número V 178351, **CEDE Y TRANSMITE** el crédito hipotecario aludido que grava esta finca en unión de diversos créditos con y sin garantía hipotecaria que forman una cartera de créditos, a la sociedad **AP OXYGEN BIDCO S.À.R.L.**, (anteriormente denominada CLERIUS XIX, S.À.R.L.), sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo con las Leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 7 Rue de la Chapelle, 1325 Luxembourg, inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B267016, con N.I.F. número **N0305803I**, que **acepta y adquiere**, el crédito hipotecario junto con la hipoteca y todas sus demás garantías, así como todos los derechos accesorios al referido crédito con garantía hipotecaria sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de compraventa, que las partes declaran conocer en todos sus extremos y que íntegramente ratifican. **PRECIO TOTAL.** El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria, tal y como se identifican en el Anexo 1, objeto de la escritura asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS. A efectos aclaratorios, el precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos referida del que forman parte los Créditos con Garantía Hipotecaria, una vez ajustado conforme a las Cláusulas 3.4.1 y 3.4.2 del Contrato de Compraventa, es DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS. Sin perjuicio de que el Precio es un precio global a tanto alzado por la cartera de la que forman parte los Créditos (incluidos los Créditos con Garantía Hipotecaria) y que la transmisión se lleva a cabo alzadamente o en globo, el Cesionario ha determinado las asignaciones individuales ("Individual Allocation", tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa) de los Créditos con Garantía Hipotecaria según consta en el documento que se adjunta como **Anexo 4** a la escritura, siendo para este crédito hipotecario la cantidad de **catorce mil ciento trece euros diecisiete céntimos**. La forma de pago del precio global consta en la extensa que se dirá. En su **INSCRIBO** a favor de la sociedad **AP OXYGEN BIDCO S.À.R.L.** el derecho real de hipoteca de la inscripción **9ª** transmitido por la inscripción **15ª**, en los términos expresados. Así resulta de la escritura otorgada en **Madrid** el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro ante el Notario don Manuel Richi Alberti, protocolo 4023, y más extensamente de la inscripción **15ª** de la finca 20.089. Madrid. Firmado digitalmente por CARLOS ALONSO OLARRA con NIF 14938425V registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID 17, el doce de noviembre del año dos mil veinticuatro (22809906A1F2253A)."

b) Embargo practicado a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, por la anotación letra V, que se anotó con fecha diez de mayo de dos mil dieciséis en virtud de un mandamiento librado por doña M Paloma Lamothe Torre, Jefa de la Dependencia Regional de Recaudación el dos de marzo de dos mil dieciséis, que con su **NOTA DE EXPEDICION DE CERTIFICACION DE CARGAS** y PRORROGADO por la anotación letra X anotada con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte en virtud de mandamiento expedido con fecha diez de febrero de dos mil veinte y VUELTO A PRORROGAR por la anotación letra AA anotada con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro en virtud de mandamiento expedido con fecha veintitrés de

febrero de dos mil veinticuatro, obra a los folios 207 y 208 del libro 1.789 y al folio 208 del libro 2.061, ordenado por la Dependencia Regional de Recaudación, R28852.72, Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria, sita en Madrid -28003-, calle Guzmán el Bueno, 139, en virtud de procedimiento administrativo de apremio, diligencia número **281523486240S**, contra el obligado al pago don Antonio Cordero Abascal, para el cobro de las deudas pendientes de pago correspondientes a dicho deudor, que totalizan **quinientos setenta y dos mil ochocientos treinta y siete euros seis céntimos** de importe pendiente total, **once mil doscientos cuatro euros sesenta y cuatro céntimos** de intereses y **veintinueve mil doscientos cincuenta euros noventa y siete céntimos** de costas, lo que hacen un importe a embargar de **seiscientos trece mil doscientos noventa y dos euros sesenta y siete céntimos**.

c) Embargo practicado a favor del **AYUNTAMIENTO DE MADRID**, por la anotación letra W, que se anotó con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve en virtud de un mandamiento expedido con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve que con su **NOTA DE EXPEDICION DE CERTIFICACION DE CARGAS** y PRORROGADO por la anotación letra Y anotada con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés en virtud de mandamiento expedido con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, obra a los folios 207 y 208 del libro 1.789, ordenado por el Área de Gestión Recaudatoria del Servicio de Gestión Recaudatoria de la Subdirección General de Recaudación de la Agencia Tributaria de Madrid, sita en Madrid, calle Sacramento, 1, en virtud de expediente administrativo de apremio contra el obligado al pago don Antonio Cordero Abascal, por importe de **seis mil novecientos euros catorce céntimos** de principal, **mil trescientos ochenta euros tres céntimos** de Recargo de apremio, **setecientos cuarenta y cuatro euros treinta céntimos** de intereses de demora y de **once euros noventa y un céntimos** de costas. Total de la deuda: **nueve mil treinta y seis euros treinta y ocho céntimos**.

d) Embargo practicado a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** por la anotación letra Z de la finca de que se certifica que, con su **NOTA DE EXPEDICION DE CERTIFICACION DE CARGAS**, obra al folio 208 del libro 1.789 ordenada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 27 de la Dirección Provincial de Madrid de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sita en Madrid, calle Londres, 60, en virtud de expediente administrativo de apremio, número **28 27 99 00036703** contra el deudor don Antonio Cordero Abascal, por deudas a la Seguridad Social, del REGIMEN ESP AUTONOMOS, por un importe de **doscientos cuarenta y cinco mil novecientos tres euros setenta céntimos** de principal, **setenta y tres mil novecientos veintidós euros once céntimos** de recargo, **cincuenta y ocho mil doscientos veintiséis euros cuarenta y ocho céntimos** de intereses y **novecientos cinco euros noventa y seis céntimos** de costas devengadas, lo que hace un total de **trescientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho euros veinticinco céntimos** en virtud de un mandamiento librado por el Recaudador Ejecutivo de la referida Unidad de Recaudación don José Luis Miguel Vázquez con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés que se anotó con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés.

e) Se halla afecta, por cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, según notas al margen de las inscripciones 15ª, 16ª y 17ª que obran en su folio electrónico, de fechas veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, doce de noviembre de dos mil veinticuatro y quince de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

CUARTO: Los datos que, en su caso, consten omitidos en las transcripciones literales de las inscripciones, lo han sido a los efectos de cumplir la normativa vigente relativa a protección de datos.

QUINTO: Se hace constar expresamente, que la hipoteca de la inscripción 9ª, transmitida por las inscripciones 15ª y 16ª, objeto del procedimiento, se halla vigente y sin cancelar e inscrita a favor de la a favor de la sociedad **AP OXYGEN BIDCO S.Á.R.L.**, habiéndose extendido la nota marginal a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEXTO: Con esta misma fecha se ha cursado por correo, con acuse de recibo, a los titulares de derechos según asientos posteriores a la hipoteca que se ejecuta, oficio de notificación haciéndoles saber la existencia de dicha ejecución, para que puedan intervenir en la subasta de las fincas, si les conviniera.

Para que conste, no estando la finca de que se certifica coordinada gráficamente con el Catastro, y no existiendo presentado al Diario documento alguno relativo sobre la misma, que se halle pendiente de despacho, extendiendo la presente que firmo en Madrid.

AVISO: Los datos consignados en la certificación se refieren al día de su firma, antes de la apertura del diario.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CARLOS BALLUGERA GÓMEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID 17 a día diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 2280992771DFEAC9

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).